

# ASOCIACIÓN CENTRO SUR DE BASQUETBOL

## ESTATUTO

### **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, INTEGRANTES, OBJETO, CAPACIDAD JURÍDICA.**

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de ASOCIACIÓN CENTRO SUR DE BASQUETBOL, queda constituida una entidad con domicilio legal en calle 25 de mayo n° 375- Piso 3ro “A” de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.-

**ARTÍCULO 2.-** Constituyen la ASOCIACIÓN CENTRO SUR DE BASQUETBOL los clubes ubicados en los departamentos Capital, Toay, Catriló, Loventué, Atreucó, Utracán y Guatraché, de la provincia de La Pampa, que cumplan con los requisitos de afiliación dispuestos por el presente estatuto y el Reglamento Interno, como así también toda Institución Educativa, Provinciales y/o Privadas de distintos niveles que practiquen basquetbol, pertenezca a los Departamentos citados y solicite expresamente su incorporación a la Asociación, la que será resuelta por el Consejo Directivo ad-referendum de la próxima asamblea.- En circunstancias especiales y con la aprobación de la Asamblea, podrán ingresar clubes con sede fuera de la zona.-

**ARTÍCULO 3.-** Tendrá por objeto: a) Mantener en su más pura expresión y por todos los medios a su alcance, inculcar y tratar que así lo hagan las Instituciones afiliadas, los preceptos fundamentales del deporte, disciplina, moral y cultura, fomentando igualmente el espíritu de solidaridad entre los que de una u otra forma se vinculen al organismo; b) Afiliarse a la Federación Pampeana de basquetbol y por su intermedio a la Confederación Argentina de Basquet; c) Organizar anualmente entre las entidades afiliadas Torneos Oficiales y promocionales, oficializando los que organicen los Clubes en las distintas categorías; d) Propender a la difusión de las leyes de juego dictadas por la Federación Internacional de Basquetbol Amateur y propiciar todo aquello que tienda a elevar el Juego en sus aspectos técnicos-cintíficos.-

**ARTÍCULO 4.-** La Asociación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualesquiera actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes y podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de La Pampa, entre otros.-

**ARTÍCULO 5.-** Tendrá a su cargo: a) Patrocinar y fiscalizar los campeonatos anuales de carácter permanente o de cualquier otra clase; b) Dictar las reglamentaciones necesarias para el normal desarrollo de los mismos; c) Designar delegados, jueces y jugadores que hubieren de representar a la Asociación; d)Arbitrar directamente los medios para el sostenimiento de la Asociación y los precios para sufragar la preparación y traslado de sus equipos representativos; e) Percibir fondos que por cualquier concepto deban ingresar a la caja de la Asociación y abrir cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro a nombre de la Asociación a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, para proceder a sus depósitos y extracciones.-

## **CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS.**

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera en el futuro.-

**ARTÍCULO 7.-** La Asociación proveerá a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos: a) Con las cuotas de afiliación y cuotas trimestrales que imponga a sus asociados; b) Con los derechos de inscripción de equipos en las diferentes competencias organizadas por la Asociación; c) Con los derechos por fichas individuales y transferencias de jugadores; d) Con los derechos por fiscalización de campeonatos organizados por las Instituciones asociadas y adheridas; e) Con las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir; f) Con las rentas de inversiones patrimoniales que pueda realizar; g) Con todo otro ingreso proveniente de sus actividades específicas y de actos permitidos por las leyes.-

## **CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO 8.-** Toda institución que deseara ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrada en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. La comisión directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso.-

**ARTÍCULO 9.-** Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Honorarios, b) Activos; c) Adherentes.-

**ARTÍCULO 10.-** Pueden ser asociados honorarios aquellos personas pertenecientes o no a la asociación que hallan prestado a ésta señalados servicios. La designación de tal carácter es facultad exclusiva de la asamblea.-

**ARTÍCULO 11.-** Serán activos las instituciones que deseen afiliarse a la Asociación, correspondan a los departamentos indicados en el Artículo 2 y cumplimenten las demás exigencias de este estatuto y del Reglamento Interno.-

**ARTÍCULO 12.-** Serán adherentes aquellas instituciones que deseen afiliarse a la Asociación, correspondan a los Departamentos indicados en el Artículo 2, o no, y que no posean personería jurídica.-

**ARTÍCULO 13.-** La Asociación no admitirá en su seno a aquellas instituciones que no persigan los mismos fines de ella, o en cuyos estatutos haya cláusulas que repugnan a la Asociación. Retirárá por medio del Consejo Directivo la afiliación a toda entidad que se aparte de las cláusulas bajo las que fuera concedida la afiliación.-

**ARTÍCULO 14.-** Los Asociados gozarán de los siguientes derechos, que podrán ejercer de acuerdo a las limitaciones impuestas por este estatuto y las reglamentaciones internas que dicte la asamblea: a) Hacer uso de los servicios que brinde la Asociación; b) Peticionar ante las autoridades de la Asociación; c) Votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados por este estatuto. Para ejercitar este derecho deberán tener una antigüedad mínima de 6 meses como asociado y hallarse al día con sus cotizaciones; d) Presentar la renuncia como asociados y sin explicar sus causas, con la única condición de hallarse al día con sus cotizaciones.-

**ARTÍCULO 15.-** Los asociados honorarios y adherentes podrán ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto los comprendidos en el inciso c).-

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas trimestrales y cotizaciones extraordinarias que establezca la asamblea; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, del reglamento interno que se dicte, de las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) No afiliarse a ninguna otra entidad de basquetbol de la Provincia o del país; d) Abstenerse de protestar públicamente o provocar la intervención de autoridades extrañas a la organización deportiva.- e) Contribuir a la atención del presupuesto de la Asociación en cuanto le corresponda.-

**ARTÍCULO 17.-** Con arreglo a los procedimientos que se establezcan en la reglamentación interna que se dicte al efecto, la que asegurará en todos los casos el derecho de defensa y del secreto de sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, c) cesantía y d) expulsión.-

**ARTÍCULO 18.-** Son causas de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones internas que se dicten, así como el desacato a las resoluciones de la asamblea y disposiciones del Consejo Directivo.-

**ARTÍCULO 19.-** Son causas de suspensión las reincidencias en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga a los asociados, pero mantiene las obligaciones que él les impone.

**ARTÍCULO 20.-** Son causas de cesantía la morosidad en el pago de tres cuotas ordinarias o la falta de pago de los conceptos a los que se refiere el inciso a del artículo 16. La mora comenzará a correr en el momento de que las autoridades de la Asociación intimen al asociado, y surtirá efecto a los treinta días de efectuada la notificación respectiva.-

**ARTÍCULO 21.-** Son causas de expulsión: a) la reincidencia de nuevas faltas después de haber sufrido el asociado más de tres suspensiones; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación o a sus autoridades para obtener de ello beneficios económicos; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar conducta inmoral dentro o fuera de ella; d) difamar a las autoridades de la Asociación o a cualquiera de sus miembros por cualquier medio que fuere; e) haber sufrido condena penal por autoridad competente. La expulsión deberá resolverla el Consejo Directivo y la resolución pondrá a consideración ante la primera asamblea que se realice.-

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO 22.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.-

**ARTÍCULO 23.-** Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre de ejercicio económico-social que se verificará el 31 de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO 24.-** Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento.-

**ARTÍCULO 25.-** Es obligación del Consejo Directivo convocar a asamblea ordinaria dentro del término establecido en el artículo 23, si así no lo hiciera los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del 20% de los asociados con derecho a voto podrán solicitar al Consejo Directivo la convocatoria, y si éste no lo hiciere dentro de los quince días, se tendrá derecho a efectuar la misma solicitud ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas, que tomará la intervención correspondiente.-

**ARTÍCULO 26.-** Las asambleas extraordinarias podrá convocarla el Consejo Directivo por sí o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o de la mayoría absoluta de las instituciones afiliadas. Si en estos dos últimos casos el Consejo Directivo no tomara en consideración la solicitud o la denegara sin causa, se procederá igualmente en la forma establecida en el artículo anterior última parte.-

**ARTÍCULO 27.-** Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: a) discutir, aprobar o desaprobado la memoria, el inventario, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y los de la Comisión Revisora de Cuentas, mediante los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno que se dicte; c) considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.-

**ARTÍCULO 28.-** Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto: a) resolver sobre las modificaciones al estatuto; b) aprobar los reglamentos internos cuyos proyectos les someta a ese efecto al Consejo Directivo; c) entender en el enjuiciamiento y destitución de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas; d) resolver con facultad exclusiva sobre la adquisición o enajenación de bienes raíces y sobre la constitución de derechos reales sobre ellos; e) resolver sobre la disolución y fusión de la Asociación; f) pronunciarse sobre todo asunto que le someta al Consejo Directivo, con razón de disposición estatutaria o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de la institución.-

**ARTÍCULO 29.-** Las asambleas se convocarán con diez (10) días de anticipación, por carta remitida a los socios, por avisos colocados en lugares visibles de la dependencia de la Asociación y por avisos publicados en el diario de la ciudad de Santa Rosa por un día y en el Boletín Oficial de la provincia de la Pampa.- Cuando se trate de Asambleas Ordinarias, juntamente con la citación que se envía a los asociados, se les remitirá la memoria, el inventario, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, juntamente con la citación se remitirá la documentación que se relacione con los temas a tratar, como proyectos de reformas de estatutos, de reglamentación internas, etc.-

**ARTÍCULO 30.-** En las asambleas no podrán tratarse ningún asunto que no se halla incluido en el orden del día, el que será puesto en conocimiento de los asociados en la oportunidad de efectuarse la convocatoria. Las disposiciones que se adopten al margen del orden del día serán nulas o anuladas.-

**ARTÍCULO 31.-** Las asambleas se realizarán en la fecha y hora indicadas en la convocatoria. Se celebrarán con los delegados que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunida la mitad más uno de las instituciones afiliadas con derecho a voto.-

**ARTÍCULO 32.-** Toda asamblea será dirigida por el Presidente de la Asociación, y en su

defecto por su Vicepresidente, y en ausencia de éste por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. No haciéndolo ninguna de estas personas, dicha función recaerá en un delegado elegido por simple mayoría, de entre los presentes.-

**ARTÍCULO 33.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de votos presentes. Ningún asociado podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.-

**ARTÍCULO 34.-** Toda resolución de la asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos del veinte por ciento de los socios con derecho a voto, y se tratará en una nueva asamblea. El quorum de ésta deberá ser como mínimo de las cuatro quintas partes de las peticionantes, requiriéndose los dos tercios de votos presentes para sancionar la nueva resolución. Si no se obtuviese el quorum y la mayoría establecida, quedará rechazada la reconsideración.-

**ARTÍCULO 35.-** Toda institución afiliada a la Asociación estará representada en las Asambleas convocadas por ésta, por dos delegados designados al efecto, los que tendrán voz y voto.-

**ARTÍCULO 36.-** Los delegados no podrán representar a más de una institución a la vez, y tampoco dentro del mismo periodo a otra institución, salvo el caso de disolución o desafiliación. Los delegados de cada institución probarán su designación con un aval que le entregará el respectivo club, en el que figurará su firma, y deberá poseer una antigüedad mínima de tres meses en el club al que representa y ser mayor de 21 años.-

## **CAPÍTULO Y: DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTÍCULO 37.-** La Asociación será Administrada, dirigida y representada en todos sus actos jurídicos por la Comisión Directiva, compuesto por catorce personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes, los que serán elegidos por la asamblea y tendrán un mandato de dos años, de manera tal que queden todos los clubes representados. Podrán ser reelectos indefinidamente y no recibirán sueldos ni emolumentos de ninguna especie.-

**ARTÍCULO 38.-** Todo miembro del Consejo Directivo puede renunciar, y aceptada la misma puede desempeñarse como delegado de un club afiliado.-

**ARTÍCULO 39.-** En caso de que por renuncias, cesantías, etc, el Consejo Directivo quedará reducido a menos de la mitad de sus miembros, incorporados que hayan sido los remplazantes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima asamblea ordinaria. Los remplazos por renuncias, cesantías, licencias, etc. se efectuarán siguiendo el orden en que fueron elegidos.-

**ARTÍCULO 40.-** El Consejo Directivo se reunirá semanalmente en sesión ordinaria, sin perjuicio de realizar reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario, a pedido del presidente o cualquiera de sus miembros o de la Comisión Revisora de Cuentas. Para las reuniones extraordinarias se citarán a los miembros por escrito, con 48 hs de anticipación, con mención expresa del orden del día.-

**ARTÍCULO 41.-** Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo el presidente en caso de empate.-

**ARTÍCULO 42.-** Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes. La reconsideración podrá ser solicitada por cualquiera de sus miembros o parte interesada.-

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento interno, resoluciones de las asambleas y las que dicte el propio Consejo Directivo y el reglamento de juego del basquetbol; b) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria; c) Conceder afiliación a nuevas instituciones e incorporarlas de acuerdo con el estatuto y el reglamento interno; d) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 17 y siguientes; e) Presentar a la asamblea ordinaria la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro de gastos y recursos visados por la Comisión Revisora de Cuentas; f) Designar agentes y empleados de la Asociación, fijarle sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplen eficazmente con los deberes que se le recomendaran; g) Conferir mandatos y designar representantes y apoderados; h) Aceptar donaciones, legados y subvenciones; i) Resolver sobre la afiliación de la asociación a federaciones y designar representantes ante ellas; j) Fijar los aranceles en concepto de cuota inicial, transferencia de jugadores, fichas individuales, inscripción de equipos, organización de campeonatos de los equipos seleccionados representativos de la Asociación; k) Ser árbitro de las divergencias que surjan entre las instituciones afiliadas e intervenir directamente cuando afecten a la Asociación.-

**ARTÍCULO 44.-** Las atribuciones mencionadas en el artículo precedente, deben entenderse a título enunciativo, pues a parte de ellas y de otras que surgen en distintos lugares de este estatuto, corresponde al Consejo Directivo de la Asociación las más altas facultades para dirigirlas y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones de las que expresamente se determinan en este estatuto. Dichas limitaciones dejarán regir, incluso, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución en cuyo caso el Consejo Directivo podrá adoptarla, dando cuenta de su actuación en la primer asamblea que se celebre o convocándola especialmente a ese efecto.-

**ARTÍCULO 45.-** El Consejo Directivo será asesorado por comisiones internas, de carácter permanente que serán integradas por los mismos delegados, conforme al Reglamento Interno, y serán las siguientes: a) Técnica, b) Selección, c) Interpretaciones, d) Fixture. También y cuando las circunstancias lo hagan necesario podrá designar comisiones con carácter transitorio o especial, las que estarán integradas por delegados.-

**ARTÍCULO 46.-** Para ser aceptado dentro del Consejo Directivo como delegado de un club afiliado deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 36.-

**ARTÍCULO 47.-** Los delegados formarán parte del Consejo Directivo a partir de la reunión que convocará al efecto el presidente de la Asociación dentro de los quince días de celebrada la asamblea general ordinaria de cada ejercicio. Cesarán en sus funciones al realizarse la correspondiente asamblea general ordinaria de cada ejercicio, o cuando lo resuelva el Consejo Directivo por falta de tres (3) reuniones seguidas o cinco (5) alternadas sin previo aviso. Si un delegado renunciare al cargo, el club al que pertenecía

designará un sustituto dentro de los quince días. Si un delegado fuera suspendido o inhabilitado por la Asociación, quedará impedido de ejercer su cargo mientras dure la sanción impuesta pudiendo ser remplazado por otro que designará el club afectado, si así lo dispusiera el Consejo Directivo.-

**ARTÍCULO 48.-** La sola presencia del delegado en la sesión del Consejo Directivo, significará que el club que aquel representa ha tomado conocimiento de todas las resoluciones adoptadas en dicha sesión, y no podrá alegarse luego su desconocimiento por falta de comunicación o publicación.-

#### **CAPÍTULO IV: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**ARTÍCULO 49.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) ejercer la representación del Consejo Directivo y de la Asociación; b) Presidir las asambleas, sesiones del Consejo Directivo y de las comisiones internas cuando lo considere conveniente y dirigir sus debates; c) Convocar al Consejo Directivo y cuando este lo indique, a la asamblea; d) Decidir con un voto en caso de empate en dos votaciones consecutivas; e) Representar a la Asociación con autorización expresa del Consejo Directivo en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior; e) Firmar, juntamente con el Tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, así también como los inventarios, balances y cuadros de gastos y recursos; f) Firmar, junto al Secretario, las actas y toda la documentación o comunicación de la Asociación que tenga efectos hacia terceros; h) Resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión para la correspondiente ratificación de lo actuado.-

**ARTÍCULO 50.-** El vicepresidente colaborará con el Presidente y lo remplazará en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.-

#### **CAPÍTULO VII: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.**

**ARTÍCULO 51.-** Son atribuciones y deberes del Secretario: a) redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencias y memorias de la Asociación y firmarlas junto al Presidente; b) Llevar los libros de actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo y las asambleas, así como el registro de asociados y todo aquello que sea necesario al ordenamiento administrativo de la asociación; c) hacer fijar en los tableros de la sede social copia de las resoluciones de interés general, que adopten las autoridades de la Asociación.-

**ARTÍCULO 52.-** El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo remplazará en caso de renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, con las mismas atribuciones y deberes.-

#### **CAPÍTULO VIII: DEL TESORERO Y PROTESORERO.**

**ARTÍCULO 53.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Percibir toda suma que por cualquier concepto ingresa a la caja de la Asociación; b) Llevar los libros contables exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros de carácter auxiliar que

sea necesario, c) Disponer de una caja chica hasta la suma que estime el Consejo Directivo para gastos menores, la que será repuesta tantas veces como sea necesario, depositándose el resto en cuenta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de presidente y tesorero. Para operaciones de mayor valor autorizadas por el Consejo Directivo, se utilizará el sistema de cheques, transferencias bancarias o similares, firmado por juntamente con el presidente, así como documento relacionado con la actividad financiera de la Asociación; d) Presentar al Consejo Directivo, balance mensuales y preparar anualmente el balance general, el inventario y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas se someterán a consideración de la asamblea.-

**ARTÍCULO 54.-** El Protesorero colaborará con el Tesorero y reemplazará en caso de renuncia, enfermedad o cualquier impedimento temporal o definitivo, con las mismas atribuciones y deberes.-

## **CAPÍTULO IX: DE LOS VOCALES.**

**ARTÍCULO 55.-** Son atribuciones y deberes de los vocales: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe a integrar las subcomisiones internas auxiliares; c) Remplazarán a los demás miembros del Consejo Directivo en caso de acefalía.-

## **CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**ARTÍCULO 56.-** La Comisión Revisora de Cuentas será designada por asamblea y estará compuesta por dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y tener conocimientos contables acreditados por título profesional o reconocida experiencia en la materia.-

**ARTÍCULO 57.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación cuando lo crea oportuno y por lo menos cada tres (3) meses; b) Fiscalizar la administración, el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; c) Verificar que la percepción de los recursos y el pago de los gastos, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; d) Verificar, en oportunidad de la celebración de la Asamblea, que las entidades afiliadas concurrentes se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo; e) Observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo toda irregularidad que advirtiere; f) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando la comisión lo crea conveniente o sea citada por aquel. En estos casos tendrán voz pero sin voto; g) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos, a someterse a consideración de la Asamblea; h) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asambleas en los casos previstos en los artículos 25 y 26.-

## **CAPÍTULO XI: DEL TRIBUNAL DE PENAS.**

**ARTÍCULO 58.-** El Tribunal de Penas será designado por el Consejo Directivo y estará constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, debiendo ser todas



personas mayores de veintidós (22) años, que no tengan vinculación alguna con los órganos administradores de las entidades afiliadas. El Tribunal de Pena sesionará indefectiblemente con sus tres (3) miembros. En caso de renuncia o impedimento de cualquiera de los miembros titulares lo remplazará un suplente. Las resoluciones del Tribunal de Penas serán válidas cuando sean dictadas por mayoría, y serán inapelables. Las sentencias del Tribunal de Penas se dictarán de acuerdo al Reglamento Interno aprobado por Asamblea.-

## **CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 59.-** La Asamblea General no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras haya tres instituciones que estén dispuestas a sostenerla.-

**ARTÍCULO 60.-** En caso de resolver la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión de asociados que será designada expresamente por la asamblea. Esta asamblea designará una comisión de vigilancia, que deberá fiscalizar las operaciones aquellas.-

**ARTÍCULO 61.-** Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente será destinado a una institución de bien público con personería jurídica para fomento del basquetbol o a la Dirección de Deporte de la ciudad de Santa Rosa para el mismo fin.-

## **CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 62.-** La insignia, bandera o banderines, vestimenta de los equipos de la Asociación se confeccionarán en base a los colores rojo y blanco.-